



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Directora:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXX — SAN LUIS POTOSI, S. L. P. LUNES 21 DE JULIO DE 1997 — Número 87
SEGUNDA SECCION

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—SECRETARIA DE EDUCACION.—Decreto Administrativo.—Creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad y con apoyo en los artículos 30. y 50. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70., 14 fracción I, y 37 de la Ley General de Educación y en uso que me confieren los artículos 30 fracciones I, III y XV de la Constitución Política del Estado, así como 10., 20., 90., 13 fracción IV, 30; y 33 de la Ley de Educación del Estado, así como 2, 3, 4, 8, 44, 45, 51, 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que una de las principales preocupaciones del Gobierno del Estado es fomentar por todos los medios posibles la educación e investigación tecnológica vinculadas con las necesidades productivas y sociales del Estado.

Que los requerimientos en materia educativa son cada día mayores en la medida que la población crece y se multiplica, por lo que la Universidad en este sentido tiene un importantísimo papel que desempeñar para ampliar la educación tecnológica superior, porque la educación debe ser vista como un medio de vital importancia para el advenimiento de un Estado bien integrado, con una población suficientemente preparada, capaz de defender sus derechos y labrar una prosperidad general.

Que en la Ley General de Educación, en lo relativo a las disposiciones generales enuncia que conforme al Artículo Tercero Constitucional, el Estado debe atender todos los niveles educativos incluyendo la educación superior con el compromiso del Estado con la Universidad Pública, así como su deber de atender la educación superior, por lo que suscribió un convenio entre la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno

del Estado el 9 de abril de 1997, con el objeto de establecer la coordinación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO I

De la Creación y Objeto de la Universidad

PRIMERO.—Se crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSI, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.

SEGUNDO.—La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, tiene como objeto:

- I.—Formar técnicos superiores universitarios en un lapso no menor de dos años, que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos acordes a los avances científicos y tecnológicos;
- II.—Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de la vida de la comunidad;
- III.—Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV.—Promover la cultura científica y tecnológica en la comunidad; y

V.—Desarrollar las funciones de viculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

TERCERO.—La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, tiene las siguientes funciones:

- I.—Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- II.—Promoverá con instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad y los correspondientes que se impartan en aquéllas, a la obtención de créditos adicionales; y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíprocos, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan;
- III.—Celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la Universidad;
- IV.—Desarrollará un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente a la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, como al Gobierno del Estado; y
- V.—Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

CAPITULO II

De la Organización

CUARTO.—Las Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, serán:

- I.—Un Consejo Directivo; y
- II.—Un Rector, con funciones de Director General.

QUINTO.—El Consejo Directivo será la autoridad suprema y se integra por:

- I.—Dos representantes de Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;
- II.—Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública, uno de los cuales fungirá como Secretario del Consejo Directivo;
- III.—Un representante del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; lugar donde se ubicará la Universidad Tecnológica, que será designado por el Consejo Directivo; y
- IV.—Tres representantes del sector productivo de la región invitados por el Gobierno del Estado.

Los cargos en este Consejo Directivos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna, además de ser incompatibles con el Director General.

El Consejo Directivo sesionará de manera ordenada cada tres meses a convocatoria de su Presidente, quien la formulará por conducto de su Secretario. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de por lo menos 5 de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

SEXTO.—El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Administrar el patrimonio de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, con amplias facultades para actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas; incluyendo la aceptación en su caso de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a su favor;
- II.—Establecer conforme a los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas;
- III.—Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y ponerlo a la consideración y firma del titular del Ejecutivo

- IV.—Aprobar los estatutos, normatividad y demás disposiciones de la Universidad;
- V.—Examinar y en su caso aprobar, dentro de los plazos correspondientes el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Rector en su carácter de Director General;
- VI.—Vigilar la aplicación correcta de los recursos de la Institución;
- VII.—Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas;
- VIII.—Nombrar y remover al Rector en su carácter de Director General, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo en la Entidad;
- IX.—Nombrar y remover a los Directores de División, Directores de Centro y Organos Colegiados;
- X.—Promover la Constitución y operación de un Patronato, que apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XI.—Solicitar, analizar y aprobar, en su caso los informes que rinda el Rector en su carácter de Director General; y
- XII.—En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento de la Universidad.
- SEPTIMO.—Los miembros del Consejo Directivo se designarán y podrán ser removidos por la autoridad competente, su duración será de tres años.
- OCTAVO.—Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades específicas:
- I.—El Presidente;
- a) Representar al Consejo Directivo.
 - b) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las políticas de funcionamiento de la Universidad Tecnológica.
 - c) Presidir personalmente las sesiones ordinarias y las extraordinarias convocadas por conducto del Secretario.
 - d) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo.
- II.—El Secretario, que será un representante del Gobierno Federal;
- a) Convocará, por indicaciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - b) Elaborará las actas correspondientes, las que presentará para que, en su caso, sean aprobadas;
 - c) Formulará, por acuerdo del Presidente, la orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones.
 - d) Tendrá bajo su custodia el archivo; y
 - e) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Directivo, referente a su función.
- III.—Los Vocales, serán el resto de los integrantes independientemente de los señalados en el artículo 6 de este decreto, desempeñarán las funciones que sean acordadas por el Consejo Directivo.
- NOVENO.—El Rector de la Universidad Tecnológica, será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Titular del Ejecutivo, durará en su cargo tres años y puede ser ratificado únicamente para un segundo periodo.
- DECIMO.—Para ser Rector se requiere:
- I.—Ser de nacionalidad mexicana;
 - II.—Ser mayor de 30 años;
 - III.—Poseer Título de Ingeniería con grado de maestro en ciencias (preferentemente en Ingeniería o Administración).
 - IV.—Tener experiencia académica en Instituciones de educación superior de carácter tecnológico.
- DECIMO PRIMERO.—El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I.—Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
 - II.—Dirigir y administrar a la Universidad Tecnológica;
 - III.—Por acuerdo del Consejo Directivo, representar legalmente a la Universidad Tecnológica, como apoderado para actos de administración y para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, a su vez podrá otorgar y revocar poderes especiales;

IV.—Practicar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente;

V.—Elaborar, presentar al Consejo Directivo y ejecutar el programa de actividades de la Universidad Tecnológica;

VI.—Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de los Directores de División, Directores de Centro y Organos Colegiados;

VII.—Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Reglamento Interior y Normatividad a efecto de que sea puesto a consideración del Titular del Ejecutivo para su publicación;

VIII.—Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad Tecnológica y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, dentro de los plazos correspondientes;

IX.—Celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto dar cumplimiento a los fines de la Universidad Tecnológica;

X.—Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto; y

XI.—Las demás que le señale el Consejo Directivo y las normas y disposiciones reglamentarias expedidas al respecto.

DECIMO SEGUNDO.—La Dirección General de la Universidad Tecnológica contará con tres áreas específicas:

Dirección de División, Dirección de Centro y Organos Colegiados. Cada una de estas áreas tendrá un responsable con el carácter de Director de Area, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica.

CAPITULO III

Del Patrimonio

DECIMO TERCERO.—El Patrimonio estará constituido por:

I.—Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;

II.—Los que le asigne el Gobierno del Estado;

III.—Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV.—Los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO IV

Del Patronato

DECIMO CUARTO.—Para apoyar las funciones de la Universidad Tecnológica existirá un Patronato que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, desempeñarán su cargo con carácter honorario.

DECIMO QUINTO.—Corresponde al Patronato:

I.—Apoyar la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal;

II.—Elaborar un programa anual de trabajo que presentará al Consejo Directivo; y

III.—Realizar las funciones que las disposiciones legales les confieren.

CAPITULO V

De su Personal

DECIMO SEXTO.—Para su debido funcionamiento la Universidad Tecnológica contará con el personal necesario el cual será nombrado y removido cuando existan causas justificadas por el Rector.

Las relaciones laborales con los empleados se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica deberá expedirse en un término de noventa días siguientes a la fecha en que el decreto en cuestión inicie su vigencia.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S. L. P., a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

DR. JESUS EDUARDO NOYOLA BERNAL
(Rúbrica)

La Secretaria de Educación

LIC. ANA MARIA ACEVES ESTRADA
(Rúbrica)